CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO - CONVENIO CON DEFENSORIA DE POBRES Y AUSENTES

Entre los Doctores Jorge Aldacour, Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial Bahía Blanca, en representación del Ministerio Público y el Doctor Mario F. Monacelli, en representación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, se celebra el presente acuerdo de coordinación y distribución de tareas, sujeto a las siguientes cláusulas:

1ra.: Atento las funciones confinadas por la Ley (art. 80 y ss. de la Ley 5827; 85 de la Ley 7425, y 22, 23, 212 y cc. de la Ley 5177, a las defensorías de pobres y ausentes oficiales, dependientes del Ministerio Público así como a los Colegios Departamentales y abogados o procuradores de la matrícula, de asesoramiento, de asesoramiento, representación y defensa de las personas carentes de recursos, conforme las pautas de cada Institución, con la finalidad de coordinar y mejorar dichas tareas y atento los principios expuestos en el Exp. P.G. 227, de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, las partes convienen que:

2da.: Si perjuicio de la atención en todo trámite o asunto que se presente originariamente ante ellos, cada organismo entenderá en los siguientes: A) Las defensorías: esta tendrá a su cargo: a) Toda actuación extrajudicial necesaria y tendiente a resolver en esta instancia el problema planteado, debiendo en cada caso y de conformidad a las normas que al respecto se fije, realizar las gestiones propias de citación e la contraparte; realización de informes ambiental y social si fuere necesario; producir el encuentro de las partes y procurar el avenimiento de sus intereses encontrados.- b) Los juicios contradictorios contra ausentes.--- B) Los Abogados y Procuradores de la matrícula: Atenderán en la forma que establezcan las autoridades del Colegio el Trámite de los juicios sumarios y ordinarios contradictorios entre presentes, tanto para la promoción de demanda como contestación y/o reconvención. En este último caso - contestación y/o reconvención- , será derivado al Colegio por parte de las

Defensorías, siempre que medie un plazo mínimo de siete (7) días hábiles al vencimiento del acordado para intervenir en el juicio de que se trata, debiendo en este caso comunicar en forma fehaciente la derivación, mediando constancia de su recepción por el Colegio en la misma fecha de la consulta.

3ra.: Sin perjuicio del procedimiento que cada organismo implemente para su funcionamiento interno, a los fines de la adecuada individualización de los consultantes así como precisión de sus requerimientos, cada Defensoría y a su vez Consultoría del Colegio receptará las consultas en el formulario anexo y que forma parte del presente, que será numerado, archivado y firmado. Cada organismo registrará en un libro índice por apellidos y nombres a los consultantes.

4ta.: Los defensores y el Director del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio deberán realizar periódicamente una evaluación en conjunto sobre el funcionamiento del presente, aconsejando las modificaciones que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los propuestos.

5ta.: El presente tendrá vigencia por el término de un año a partir de la fecha, renovable en forma automática y sucesiva si ninguna de las partes la denuncia con antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de su vencimiento.

De conformidad se firman tres ejemplares, una para cada parte y otro para elevar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en Bahía Blanca, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Jorge Enrique Aldacour **Dr. Mario F. Monacelli Erquiaga**

Fiscal de Cámaras Presidente C.A.B.B.